



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por este Despacho en desarrollo del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, donde se requirió a la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PÉREZ quien obra como parte demandante, para que allegara el Informe de la Valoración de Apoyos del señor SAUL ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ. Ha transcurrido un año calendario, sin que la parte interesada cumpla con esta carga procesal, siendo un informe necesario para poder continuar con el respectivo trámite.

En ese orden de ideas, el Despacho se permite poner de presente a la parte interesada el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...”

Por lo anterior, se requiere a la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PÉREZ y/o a su apoderada judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que requiera el señor SAUL ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, so pena de dar por terminado este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada en este proceso para que, allegue el informe de la Valoración de Apoyos del señor SAUL ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, tal como le fue requerido por auto de fecha 10 de junio de 2022, y así poder continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso permanezca en secretaría por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cfacff301295f97e4d29ad774f22af5860508541b9b5d8722a08ec5b9ea3c2**

Documento generado en 31/07/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>